

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 852

11 de mayo de 2009

Presentado por la señora *Vázquez Nieves*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para añadir un inciso (j) al Artículo 10 de la Ley Núm. 20 de 11 de abril de 2001, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres con el fin de desarrollar una campaña educativa contra la violencia doméstica y el maltrato conyugal a través de los medios de comunicación de manera constante y permanente; con la colaboración de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, alianzas con sectores privados y que los medios de comunicación difundan la campaña como servicio público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico se reportan más de trece (13,000) casos de violencia doméstica al año. Las mujeres son las principales víctimas de violencia doméstica. Este es problema grave, para la cual no existen soluciones sencillas, sin embargo, la prevención y orientación pueden ayudar en la lucha contra la violencia doméstica. El mensaje que se lleve a los diversos sectores de la sociedad tiene que ser uno constante, bien construido y actual. Los medios de comunicación como la televisión, radio, internet y la prensa escrita tienen gran influencia en el público, en especial las jóvenes.

Constituye política pública del Gobierno de Puerto Rico y de este Senado buscar alternativas viables a los males que aquejan a la sociedad. El problema de violencia doméstica es uno que atenta contra la vida e integridad de las personas. El concienciar a la sociedad de este problema y hacer un llamado a erradicar el mismo es una responsabilidad compartida en la cual todos los sectores deben aportar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un inciso (j) al Artículo 10 de la Ley Núm. 20 del 11 de abril
2 de 2001, según enmendada, conocida como “Ley Oficina Procuradora de las Mujeres” para
3 que lea como sigue:

4

5 (a)....

6 (b)....

7

8 “(j) Coordinar esfuerzos de educación a la comunidad sobre los derechos de las mujeres
9 y asuntos relacionados con éstos y realizar en todo el país campañas de sensibilización,
10 orientación y educación sobre el problema de discrimen hacia las mujeres y para promover
11 los valores y prácticas en que se basa la igualdad entre los seres humanos. Desarrollar,
12 además, campañas educativas a través de los medios de comunicación en contra de la
13 violencia doméstica y de prevención al maltrato conyugal, para ésto, la Oficina de la
14 Procuradora de la Mujer deberá:

15 (1) Determinar el costo de efectuar una campaña educativa en contra de la violencia
16 doméstica a través de los medios de comunicación masivos.

17 (2) Desarrollar una campaña educativa anual en contra de la violencia doméstica en
18 conjunto con la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

19 (3) La oficina de la Procuradora de la Mujer deberá pagar a la Corporación de Puerto
20 Rico para la Difusión pública, por los gastos incurridos en la producción y difusión
21 de la campaña, según lo dispuesto por la Ley Núm. 216 de 12 de septiembre de
22 1996.

1 (4) La Procuradora de la Mujer establecerá alianzas con sectores privados para lograr
2 la difusión de la campaña educativa a través de los diversos medios de
3 comunicación como servicio público.

4 (5) La Oficina de la Procuradora de la Mujer identificará fuentes de fondos que
5 contribuyan a subsidiar los costos de la campaña educativa mediática.

6 (6) La Oficina de la Procuradora creará un reglamento para los fines antes adscritos.

7 Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.